



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Derecho

**EL NEOCONTRACTUALISMO DE JOHN RAWLS
ANTE LOS PROBLEMAS DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO**

Autor: Javier Sunyer Nestares

5ºE3 Analytics

Área Filosofía del Derecho

Tutor: Rafael Cristóbal Vega Pasquín

Madrid

Junio 2023

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en la filosofía política desarrollada por el americano John Rawls a través del estudio de sus famosísimas obras Teoría de la Justicia y Liberalismo Político para con ello analizar los principales problemas a los que el estado constitucional moderno se enfrenta en la actualidad.

Comenzaremos la disertación con las tres dimensiones del derecho – fáctica, normativa y axiológica - de Miguel Reale para tener una visión más completa e integral de las perspectivas que se estudian en filosofía del derecho. A continuación, situaremos en un contexto histórico y filosófico la vida y obra de Rawls para conocer de primera mano la persona detrás del filósofo. Posteriormente, desarrollaremos y expondremos algunas de las ideas centrales de su teoría de la justicia como imparcialidad como son la posición original, el velo de la ignorancia, el equilibrio reflexivo y los principios de justicia. Seguidamente, expondremos el pensamiento político de Rawls como constitucionalista, demócrata y liberal.

Finalmente, para poder llegar a una conclusión con todos los enfoques estudiados, expondremos las críticas más importantes que nuestro autor ha recibido. Para esta tareas hemos escogido a: los comunitaristas Michael Sandel y Michael Walzer, Jürgen Habermas, Ronald Dworkin y Robert Nozick.

Palabras clave: justicia, igualdad, libertad, democracia, liberalismo, principios, constitucionalismo

ABSTRACT

The present research work focuses on the political philosophy developed by the American John Rawls through the study of his famous works Theory of Justice and Political Liberalism in order to analyze the main problems that the modern constitutional state faces today.

We will begin the dissertation with Miguel Reale's three dimensions of law - factual, normative and axiological - in order to have a more complete and integral vision of the perspectives studied in philosophy of law. Next, we will place Rawls' life and work in a historical and philosophical context in order to know first-hand the person behind the philosopher. Subsequently, we will develop and expose some of the central ideas of his theory of justice as fairness such as the original position, the veil of ignorance, reflective equilibrium and the principles of justice. Next, we will expose Rawls' political thought as constitutionalist, democrat and liberal.

Finally, in order to reach a conclusion with all the approaches studied, we will expose the most important criticisms that our author has received. For this task we have chosen: the communitarians Michael Sandel and Michael Walzer, Jürgen Habermas, Ronald Dworkin and Robert Nozick.

Key Words: justice, equality, freedom, democracy, liberty, liberalism, principles, constitutionalism

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1 Presentación del tema	6
1.2 Justificación del tema escogido y la pertenencia del autor seleccionado	6
1.3 Metodología y plan de trabajo	7
2. TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO	8
2.1. La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale	8
2.2. El pensamiento rawlsiano en la teoría tridimensional	10
3. JOHN RAWLS	10
2.1. Contexto histórico y filosófico	10
2.2. Obras de John Rawls.....	12
3. TEORÍA DE LA JUSTICIA	13
3.1. Reacción contra el utilitarismo clásico y el intuicionismo.....	13
3.2. La posición original y el velo de la ignorancia	15
3.3. El equilibrio reflexivo y los principios de justicia	18
3.3.1. El equilibrio reflexivo	18
3.3.2. Los principios de justicia	19
3.4. Cuestiones transcendentales.....	22
3.4.1. Importancia de la imparcialidad en la teoría de Rawls	22
3.4.2. Equilibrio entre igualdad y libertad	23
3.4.3. Reciprocidad y su papel en la justicia como imparcialidad	24
3.4.4. La posición de los menos favorecidos en la teoría de Rawls	25
4. PLANTEAMIENTO POLÍTICO DE JOHN RAWLS	27
4.1. Estructura básica	27
4.2. La secuencia de cuatro etapas.....	28
4.3. Democracia liberal constitucional	30
4.4. Principios del constitucionalismo	31
5. CRÍTICAS AL PENSAMIENTO RAWLSIANO	32
5.1. Crítica comunitarista	32
5.1.1. Crítica de Sandel	33
5.1.2. Crítica de Walzer.....	33
5.2. Crítica de Habermas	34
5.3. Crítica de Dworkin.....	36
5.4. Crítica de Nozick	37
6. PROBLEMAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO	38
6.1. Desigualdades económicas y sociales	38
6.2. Exclusión Política	39
6.3. Fragmentación Social.....	40

7. <i>CONCLUSIÓN</i>	41
8. <i>BIBLIOGRAFÍA</i>	43

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Presentación del tema

El estado constitucional está en quiebra. Atrás quedan esos tiempos en los que se consideraba a esta forma de gobierno como la más recomendable para regir un país. Algunos de los motivos que han motivado el desencanto generalizado con el constitucionalismo son: la pérdida de derechos y libertades de las personas a favor de un estado con mayor poder que nunca, la crisis de legitimidad de los gobiernos constitucionales debido a la desaprobación de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, la politización del poder judicial que pervierte la división de poderes formulada por Montesquieu y John Locke y, las consecuencias de un mundo cada día más globalizado que provoca la creación de instituciones que inquietan la autoridad de los Estados.

El propósito de este trabajo consiste en analizar algunos de los distintos problemas que el constitucionalismo moderno está atravesando desde la perspectiva de la filosofía del derecho y, en concreto, a través del que fuera profesor de Harvard, John Rawls.

1.2 Justificación del tema escogido y la pertenencia del autor seleccionado

El motivo de la elección de este tema tiene su explicación en mi intercambio en Méjico donde tuve la oportunidad de relacionarme con personas que tenían opiniones muy distintas de las mías en lo que se refiere a temas tan variados como la moral y la ética, la política y la religión o incluso el sentido mismo de nuestra propia existencia.

Uno de los debates que solíamos repetir era el conflicto independentista en Cataluña y País Vasco. Aquellos que eran proclives a la independencia de estas Comunidades Autónomas basaban sus argumentos en que estos tenían una identidad cultural y nacional propia, argüían que tener soberanía y autogobierno significaría un mayor control sobre sus asuntos internos y decisiones económicas e inferían que existían grandes divergencias tanto políticas y fiscales como diferencias históricas y legales. Por otro lado, esos que no estaban de acuerdo refutaban que la independencia de estas regiones socavaría la integridad y la unidad del país en su conjunto. Además, se ponía en duda un que un porcentaje mayor al cincuenta por ciento estuviese a favor de la independencia.

La cuestión a la que siempre llegábamos es que la posición que cada uno tenía en este debate dependía fuertemente del lugar en el que uno hubiera nacido, la familia en la que se hubiera forjado y los grupos de personas con los que uno se relacionaba. Esto me llevo a seriamente reflexionar y hacerme la siguiente pregunta ¿Si yo pudiera tener una opinión objetiva del tema, sin estar influenciado por mis circunstancias, que postura adoptaría?

En este sentido, y animado a encontrar una solución a esta pregunta, encontré en los conceptos de la postura original y el velo de la ignorancia de John Rawls una perspectiva diferente donde encontrar una solución. Aunque evidentemente el nuevo enfoque sería más teórico y conceptual.

Más adelante, decidí dar un salto en mi enfoque y en vez de centrarme únicamente en la cuestión independentista analizaría algunos de los problemas de los estados constitucionales. Una vez seleccionados alguna de estas cuestiones, examinaría el pensamiento rawlsiano para tratar de dar una respuesta.

1.3 Metodología y plan de trabajo

El planteamiento del trabajo se basa en la figura del filósofo y profesor en Harvard: John Rawls. Ahora bien, iniciaremos el trabajo de fin de grado con la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale para situar las ideas de Rawls en relación con otros enfoques teóricos y a situar su pensamiento filosófico dentro de un panorama más amplio.

Posteriormente analizaremos la figura del profesor americano y el contexto histórico y filosófico el que convivió para entender mejor su teoría de la justicia como equidad.

A continuación, y habiendo situado al lector y su filosofía, nos detendremos en profundidad a analizar los elementos más importantes de la filosofía rawlsiana apoyándonos para ello en sus dos obras más importantes “Teoría de la Justicia” y “Liberalismo Político”. Estos son su reacción contra el utilitarismo, la posición original y el velo de la ignorancia, el equilibrio reflexivo y los principios de justicia, la justicia

como imparcialidad y el debate entre justicia y desigualdad. Asimismo, y, para tener un análisis mejor y más completo, estudiaremos las críticas más importantes de su pensamiento. Estas son las críticas: comunitarista (Sandel y Walzer), de Habermas, de Dworkin y de Nozick.

Una vez conozcamos el pensamiento rawlsiano y su crítica procederemos a exponer tres de los grandes problemas del estado constitucional contemporáneo. Los problemas en los que nos detendremos son: las desigualdades económicas y sociales, la exclusión política y la fragmentación social.

Por último, haremos una conclusión donde expondré mi opinión personal sobre el tema en cuestión.

2. TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO

2.1. La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale

La teoría de la tridimensionalidad, desarrollada por el destacado jurista y filósofo brasileño Miguel Reale, representa una valiosa aportación en el ámbito de la comprensión filosófica del derecho. En esta teoría, Reale aborda el estudio del derecho desde tres dimensiones esenciales: la dimensión fáctica, la dimensión normativa y la dimensión axiológica. El pensador proporciona una visión integral y completa del fenómeno jurídico, considerando tanto los aspectos empíricos y sociales, como los aspectos normativos y éticos. Esto claramente se refleja en su obra cuando articula sobre la vigencia, eficacia y fundamento del derecho.

“He ahí, en una percepción sumaria y elemental, los tres hilos con los que se teje la exposición de la validez del derecho; en términos de vigencia, o de obligatoriedad formal de los preceptos jurídicos; de eficacia o de efectiva correspondencia social a su contenido; y de fundamento, o de los valores capaces de legitimarlos en una sociedad de hombres libres”.¹

¹ Reale, Teoría Tridimensional del Derecho, p. 38

Según el punto de vista de la tridimensionalidad, no es factible realizar separaciones conceptuales o metodológicas al intentar comprender la naturaleza ontológica del derecho. De esta manera, REALE dirá que “*tal concepción deja de apreciar hecho, valor y norma como elementos separables de la experiencia jurídica y pasa a concebirlas [...] como factores y momentos ineliminables del derecho*”². Así pues, el derecho está compuesto por tres componentes interconectados. Como resultado, es imposible estudiarlo de manera separada o concentrarse en solo una de sus dimensiones porque esto distorsionaría su esencia fundamental³.

La primera de las dimensiones es la formal o normativa y se refiere a la validez de las leyes vigentes en un determinado momento. Esta dimensión engloba las leyes en vigor y su conocimiento, aunque esencial, no es suficiente para comprender plenamente el derecho. Esta disciplina requiere también de su aplicación práctica, no sólo teórica.

La segunda es la dimensión material o social que se encuentra estrechamente relacionada con la eficacia. Esta dimensión se centra en el origen social del derecho y examina su función en la sociedad, así como su influencia y capacidad para generar cambios. El derecho se desarrolla en respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad, y su evolución está íntimamente ligada a la evolución de la sociedad en sí misma.

La tercera y última dimensión es la valorativa o moral, la cual se vincula al concepto de justicia. En esta dimensión, se busca identificar los valores, la legitimidad y los fines que fundamentan y justifican el derecho. Su objetivo es establecer un ordenamiento jurídico que busque la justicia y la equidad en la sociedad, y se ocupa de cuestiones de carácter ético y moral en relación con el derecho.

No obstante, en cierta medida esta teoría está incompleta ya que es necesaria una cuarta dimensión para entender el derecho. Reale no contesta a la pregunta de ¿quién crea y aplica el derecho? Se trata de la dimensión agente. Esta dimensión se relaciona con el

² Reale, Teoría Tridimensional del Derecho, p. 64

³ Cabrita, C. M. M., & Chamorro, M. G. M. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1), 880-892.

concepto de responsabilidad institucional que implica que las instituciones democráticas⁴ asumen la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema jurídico y la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos.

2.2. El pensamiento rawlsiano en la teoría tridimensional

El objetivo de la teoría de la justicia de Rawls es establecer un marco ético y político que promueva una distribución justa de los recursos y oportunidades en la sociedad, y que garantice la protección de las libertades fundamentales de todos los ciudadanos. Por ello, el pensamiento de Rawls se relaciona con la dimensión valorativa o moral en la teoría tridimensional de Reale.

Uno se da cuenta directamente con la lectura del primer párrafo de Teoría de la Justicia de la importancia de esta dimensión para Rawls. Así, comienza enunciando que *“la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”*⁵.

3. JOHN RAWLS

Tras brevemente explicar la teoría tridimensional del derecho y subrayar la importancia de la dimensión valorativa en Rawls es importante conocer la persona del americano. Si queremos llegar a entender su pensamiento es importante comprender la situación histórica y política que le rodea y sus obras.

2.1. Contexto histórico y filosófico

Para conocer el contexto histórico y filosófico de John Rawls es importante tener en cuenta tres cuestiones.

⁴ Las instituciones democráticas son las responsables de la evolución del derecho, adaptándose a los cambios y necesidades de la sociedad. Dentro del ámbito jurídico, los legisladores, que forman el parlamento, se encargan de crear las leyes y los jueces, que constituyen los tribunales, tiene la tarea de aplicar y cumplir del derecho.

⁵ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 17

La obra de Rawls se enmarca dentro de la filosofía política posterior a la Segunda Guerra Mundial, caracterizada por un creciente desencanto con los planteamientos filosóficos y políticos convencionales que no habían logrado poner fin a los atroces crímenes ocurridos en esta época. La población se dio cuenta que durante el conflicto se habían traspasado los límites de la ética y era necesario volver al fundamento mismo de la justicia. Rawls dirá de la justicia que es “*la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los otros sistemas de pensamiento*”. Y continuará diciendo que, “*una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas.*”⁶.

John Rawls pertenece a la corriente filosófica liberal. Defiende la idea de que cada persona tiene derecho y libertades fundamentales que deben ser protegidos, busca promover la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad y argumenta que la justicia requiere una distribución equitativa de los recursos y las oportunidades en la sociedad. Sin embargo, aún siendo heredero de la tradición liberal clásica en la política y la moral Rawls se muestra muy crítico contra estos en algunos aspectos. En este sentido, estos autores se basaban en la idea de buscar el mayor beneficio y la utilidad para la mayoría. Lo que se consideraba bueno en política y moral era lo que beneficiaba a la mayoría de las personas en una sociedad. Sin embargo, este enfoque mayoritario ignoraba los problemas y circunstancias de las minorías, así como principios como la equidad, la justicia social y la inclusión de la diversidad⁷.

Por último, el pensamiento de Rawls estuvo influenciado por los distintos movimientos de derechos civiles que se sucedieron en Estados Unidos en la década de los sesenta. Estos movimientos, que buscaban la igualdad y la justicia para las minorías y los grupos marginados, desafiaron las injusticias arraigadas en la sociedad y promovieron la idea de que todos deben tener oportunidades y trato justos. Ejemplos de estos son los movimientos por los derechos civiles de los afroamericanos, el movimiento feminista, los movimientos por los derechos civiles de los nativos americanos y, en menor

⁶ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 17

⁷ Jurado Castaño, P. A., y Restrepo Tamayo, J. F. (2014). Aproximación a la filosofía política liberal de John Rawls. *Discusiones Filosóficas*, 15(25), 131–147. Recuperado a partir de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/discusionesfilosoficas/article/view/775>

medida, el movimiento por los derechos de los homosexuales. Las demandas de estos movimientos influyeron en Rawls, quien desarrolló su teoría de la justicia como imparcialidad para abordar las desigualdades sociales y promover la igualdad de oportunidades para todos, independientemente de su raza, género u orientación sexual.

2.2. Obras de John Rawls

Sus obras *Teoría de la Justicia* y *Liberalismo Político* contribuyeron grandiosamente al desarrollo de la filosofía política en general. Para GARCIA CABALLERO, *“se puede decir, que la teoría de Rawls es probablemente la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado.”*⁸

Su creación más importante es, sin lugar a duda, “Teoría de la Justicia” cuyo objetivo era diseñar una teoría contractualista enfrentada al utilitarismo que pudiera ser aplicada en la construcción de instituciones políticas y sociales en las que quedarán garantizadas un justo repartimiento de los recursos y oportunidades en una sociedad democrática.

Como extensión de su teoría de la justicia, Rawls escribiría su segunda gran obra: “Liberalismo Político”. El propósito era dar respuesta a las críticas surgidas en torno a su otra obra y se basa en la comprensión de la variedad de concepciones del bien en una sociedad pluralista. Así, una sociedad justa no debería imponer una visión particular de lo que es mejor para la vida de las personas. Por el contrario, debería ser neutral con respecto a las diversas concepciones del bien.

Otras obras suyas son: “El derecho de los pueblos”, en donde explora los principios de justicia que deberían regir las relaciones entre diferentes sociedades y pueblos; y, “Justicia como equidad: una reformulación” que escribe con el objetivo de responder a algunas críticas y clarificar su pensamiento, presentando nuevos argumentos y refinando su posición original.

⁸ Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

3. TEORÍA DE LA JUSTICIA

3.1. Reacción contra el utilitarismo clásico y el intuicionismo.

El propósito central de Rawls es desarrollar una teoría de la justicia que represente una opción válida frente a las concepciones utilitarista clásica e intuicionista de la justicia. Ambas doctrinas se habían posicionado durante mucho tiempo como las únicas opciones y Rawls quería ofrecer una nueva posibilidad.

El utilitarismo se consolidó como corriente filosófica en el siglo XVIII siendo su máximo precursor Jeremy Bentham. No obstante, existen muchos pensadores y filósofos anteriores que se pueden considerar como precursores del utilitarismo. En el siglo XVII, Hutcheson hablaba de la “felicidad general” como objetivo moral, y Hume enfatizaba la importancia de la utilidad y la felicidad en la toma de decisiones morales. Asimismo, figuras como Thomas Hobbes y John Locke destacaron la importancia del bienestar y la utilidad en la estructura social.

En la filosofía de Bentham, el jurista propuso establecer el principio de utilidad como fundamento del juicio moral. Su método sostiene que una acción es éticamente correcta si puede generar una utilidad mayor para un número de personas más grande. De esta manera, las principales normas para juzgar la moralidad de una acción pasan a ser la promoción del bienestar general y el máximo de felicidad.

En este sentido, Rawls entiende que el principio central del utilitarismo es que la sociedad está bien ordenada y es justa cuando sus instituciones más cruciales se establecen para lograr el mayor equilibrio neto de satisfacción dispersa entre todos sus miembros⁹. Esto es lo que el autor denomina: principio de utilidad.

La principal meta de la justicia consiste en lograr el máximo resultado positivo en términos de satisfacción general. En principio, no existen motivos para que las mayores ganancias de algunos individuos no sean equitativas con las mayores pérdidas de otros, ni tampoco hay razón para que la restricción de la libertad de unos individuos no sea compensada por el bienestar mayor compartido por muchos otros. La mayoría de las

⁹ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 34

veces, los beneficios no se obtienen de esta manera. Rawls calificará esta corriente filosófica de irracionalidad aunque desde el punto de vista utilitarista, la rigidez de las nociones de justicia basadas en el sentido común puede tener cierta utilidad práctica¹⁰.

Por tanto, si no encontramos justo que el mayor bienestar de la mayoría se produzca a costa de la pérdida de libertad de algunos tendremos que estar en desacuerdo con el principio de utilidad. En este sentido, el principio de utilidad no proporciona una justificación suficiente para que en una sociedad justa se den por garantizadas las libertades de igualdad ciudadana, ni para que los derechos protegidos por la justicia no estén sujetos a la negociación política o al cálculo de los intereses sociales.¹¹

Imaginemos un mundo en el que sólo se hiciera lo que la mayoría pide. Estarían dejando de lado a grupo minoritarios que debemos de proteger en un mundo caracterizado por el pluralismo. Por ejemplo, aunque la mayoría de los españoles estamos relacionados, en mayor o menor medida, con la religión católica, no por ello el Estado debe de desproteger a otras religiones como la musulmana o la judía.

Para superar al utilitarismo, enfocado en la maximización del bienestar general, nuestro autor es discípulo de la teoría del contrato social. *“En la justicia como imparcialidad, la posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social”*¹². De esta manera, la sociedad se enfoca en el acuerdo mutuo entre las personas y el respeto a sus derechos en lugar de sacrificar sus intereses individuales para el bienestar colectivo. La teoría del contrato social tiene como objetivo establecer principios y normas que respeten la libertad y la igualdad de todos en la sociedad.

Según el intuicionismo, una rama de la filosofía, el conocimiento moral se basa en las intuiciones o percepciones directas de los principios morales. Según esta perspectiva, los principios éticos son conocidos de forma intuitiva y no requieren de argumentos o bases racionales para su comprensión.

¹⁰ Rawls, J.(1986). Justicia Distributiva. Estudios públicos, (24).

¹¹ Rawls, J.(1986). Justicia Distributiva. Estudios públicos, (24).

¹² Rawls, Teoría de la Justicia, p. 25

Rawls argumentó que los intuicionistas no ofrecen un método para evaluar, equilibrar o priorizar una variedad de principios que pueden estar en conflicto. Según él, no existe una técnica superior para organizar estos principios, ya que son completamente independientes entre sí. En consecuencia, Rawls sostiene que la falta de un criterio claro para jerarquizar los principios impide que el intuicionismo resuelva de manera racional un posible conflicto entre la libertad y la igualdad¹³.

3.2. La posición original y el velo de la ignorancia

Habiendo analizado el pensamiento contrario de Rawls acerca del utilitarismo y el intuicionismo podemos profundizar en las ideas más importantes de su teoría de la justicia como imparcialidad. Estos conceptos son: la posición original y velo de la ignorancia.

Para empezar es necesario comprender que Rawls cimienta su teoría sobre un contrato social hipotético. Sobre este contrato las personas, en un escenario de correspondencia, eligen qué principios deben regir en una sociedad para que esta sea justa. En este sentido se aleja de la teoría tradicional del contrato social propuesta por Locke, Rousseau y Kant y establece que *“no debemos pensar en el contrato original como aquel que es necesario para ingresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Mas bien, la idea directriz es que los principios de justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original”*¹⁴.

Este escenario de correspondencia en el que se situarían los individuos Rawls lo denomina posición original. Y, como expresa Caballero, *“se trata de un acuerdo al que llegarían personas libres y racionales interesadas en promover sus propios fines en una situación inicial de igualdad.”*¹⁵ En este sentido, los sujetos en la posición original establecerán unos acuerdos fundamentales y de común acuerdo entre todos, que serán la base de todos los acuerdos posteriores.

Sin embargo, he aquí una de las claves, los individuos no son conocedores de sus características individuales que les definen como diferentes al resto ya que están todos

¹³ Lariguet, G. (2017). Intuicionismo y razonamiento moral. *Derecho PUCP*, (79), 127-150.

¹⁴ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 24

¹⁵ Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

bajo un velo de ignorancia. Como él mismo establece en su obra “*nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cual es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. Supondré, incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales*”¹⁶.

El objetivo de introducir el concepto del velo de la ignorancia es utilizarlo como un criterio para evaluar la equidad de los principios de justicia. No sería aceptable aceptar principios que no surgieran de la posición original detrás del velo de la ignorancia. Los principios que se propondrían si tuviéramos conocimiento de las circunstancias futuras de una persona deben ser excluidos. Además, las personas tienen sus propios intereses y como seres racionales buscan los mejores medios para lograrlos. No están preocupadas por los intereses de los demás, es decir, no son ni envidiosas ni altruistas, simplemente son individuos que no están dispuestos a sacrificarse por el bienestar de los demás. Rawls denomina a esta actitud como mutuo desinterés¹⁷.

No conocer su situación específica que ocupan dentro de la sociedad implica dos cosas: primero, que los individuos no tienen incentivos particulares que les conduzcan a tomar decisiones egoístas y, segundo, que estos mismos buscarán acuerdos equitativos y justos.

Como a los que forman parte del contrato en la posición original se les niega conocer sus condiciones particulares es posible dictaminar que este contrato original goza de legitimidad moral porque permite la participación de personas con creencias, religiones, comportamientos éticos y filosofías y perspectivas sobre la vida diferentes¹⁸. Así, Rawls continuará en su investigación diciendo que los miembros del grupo no tienen conocimiento de sus inclinaciones psicológicas individuales y no tienen conocimiento de sus propias concepciones del bien. Los principios de justicia son elegidos detrás de un velo de ignorancia, lo que garantiza que los resultados del azar natural o las circunstancias sociales no otorguen ventajas o desventajas a ninguna persona al momento de elegir los principios. Estos principios de justicia surgen de un acuerdo o convenio justo porque

¹⁶ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 25

¹⁷ Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

¹⁸ Marín, J. J., & Enciso, Y. E. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista Guillermo de Ockham*, 4(2), 27-52.

todos están en una situación similar y ninguno puede favorecer su propia condición particular al crear principios. Esta situación original se considera equitativa entre las personas como seres morales, es decir, como seres racionales con sus propios objetivos y con la capacidad de comprender el sentido de la justicia, debido a las circunstancias de la posición original y la igualdad de relaciones entre las partes.¹⁹

Por último, dentro de este apartado y antes de proceder a determinar cuales son los principios de justicia, es importante determinar las circunstancias donde se hallan los sujetos. Así, para Rawls existen dos condiciones: una objetiva y otra subjetiva.

Rawls sostiene que una situación de escasez moderada es una condición objetiva esencial para la justicia distributiva. Este concepto se encuentra en los escritos de Hume y es crucial cuando se trata del tema de la distribución justa de recursos. El filósofo escocés sostiene que si todos tuviéramos abundancia no habría necesidad de crear una teoría de la justicia porque todos tendríamos todo lo que deseamos. Sin embargo, en un caso de escasez total, tampoco sería necesario abordar esa tarea, ya que la ley de escasez sería la fuerza dominante. Como resultado, Rawls sostiene que una situación de escasez moderada proporciona el contexto adecuado para abordar el problema de la distribución justa de los bienes y recursos sociales²⁰.

Con respecto a la condición subjetiva, recuperamos el concepto anteriormente mencionado de que los sujetos son mutuamente desinteresados. Según Rawls, las partes involucradas no tienen la intención de obtener beneficios mutuos ni causar daño a las otras. No están impulsados por sentimientos de resentimiento o afecto. No tienen envidia ni vanidad, ni tienen la intención de aprovecharse de los demás. Podríamos decir que su objetivo en un juego es obtener la puntuación más alta posible en términos absolutos²¹.

¹⁹ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 25

²⁰ Dieterlen, P. (1992). La filosofía política de John Rawls. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 37(150), 7.

²¹ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 142

3.3. El equilibrio reflexivo y los principios de justicia

En este punto, los individuos, situados en la posición original y bajo el velo de la ignorancia, tomarían la decisión de seleccionar los principios que, de manera consensuada, establecerán los elementos fundamentales de su sociedad.

Rawls establece en su obra que, de la misma manera que cada individuo debe decidir a través de la reflexión racional lo que constituye su bien, es decir, el conjunto de metas que considera racional perseguir. De manera similar, un grupo de personas debe decidir de una vez y para siempre lo que considerarán justo o injusto. Los principios de justicia están determinados por la elección que las personas racionales harían en esta situación hipotética de igual libertad, suponiendo que existe una solución para este problema de elección.

3.3.1. El equilibrio reflexivo

Esta tarea, lejos de ser sencilla, presenta grandes preguntas que Rawls tratará de despejar en *Teoría de la Justicia* y, más tarde, también en *Liberalismo Político*.

La primera cuestión sería establecer la base sobre la que los individuos puedan tomar una decisión que, no solo les afecte positivamente en cuanto a persona perteneciente a un grupo, sino al sujeto como persona individual. Así, irrumpe lo que el filósofo americano denomina bienes sociales primarios que son “*derechos, libertades, oportunidades, ingreso, respeto, riqueza y [...] el autorespeto.*”²²

De modo que ningún participante sea tratado injustamente, estos bienes constituyen el punto en común sobre el cual en la posición original se produce la deliberación. Todos buscarán obtener la mayor cantidad posible de estos bienes porque son conscientes de que son medios para alcanzar sus objetivos. Aquellos que están en la posición original no tienen características que las diferencien de los demás, pero todavía se consideran personas dispuestas a perseguir sus propias aspiraciones y buscar su propio bienestar.²³

²² Rawls, *Teoría de la Justicia*, p. 69

²³ Caballero, J. F. (2006). *La teoría de la justicia de John Rawls. Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

La segunda cuestión sería abordar la reflexión acerca de si la situación hipotética de la posición original nos puede o no llevar a los principios de justicia. Así pues Rawls, para salir en defensa de su posición original, se apoyará en los juicios morales ponderados. Según estos, en la situación original, con el fin de llegar a conclusiones más precisas, se argumentará partiendo de premisas que pueden parecer débiles pero que son ampliamente aceptadas. Incluso pudiendo algunas de estas teorías parecer insignificantes. El objetivo del enfoque contractual es demostrar que al considerar estas premisas en su conjunto, imponen límites significativos a los principios de justicia aceptables.²⁴

En su obra, nuestro autor expone que la justicia como equidad se basa en la hipótesis de que los principios que se seleccionarían en la posición original son los mismos que se alinean con nuestros juicios madurados, lo que implica que estos principios reflejan nuestra concepción de justicia. Rawls emplea el término equilibrio reflexivo para describir la armonía que se alcanza entre las condiciones de la posición original, los juicios que se derivan de ella y nuestros juicios morales ponderados. Este equilibrio es el resultado de un proceso de ajuste mutuo que ocurre a lo largo del proceso de desarrollo de la teoría.²⁵

En palabras de Rawls, *“es un equilibrio porque finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación”*²⁶.

3.3.2. Los principios de justicia

Una vez hemos comprendido la reacción de Rawls ante el utilitarismo clásico y el intuicionismo, los dos conceptos de: la posición original y el velo de la ignorancia, y, profundizado en la idea del equilibrio reflexivo, estamos preparados para llegar a su idea más importante: los principios de justicia.

Así, dentro de su razón contractual, Rawls dictamina que los dos principios de justicia que según él cree que serían escogidos por los individuos en la posición original bajo el velo de la ignorancia son:

²⁴ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 30

²⁵ Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

²⁶ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 32

Primero. El principio de libertad o, como dice CABALLERO, principio de distribución de igual número de esquemas de libertades para todos. Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo. El principio de diferencia. Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

La perspectiva única de Rawls establece que el primer principio, el principio de libertad, tiene prioridad sobre el segundo, y el segundo componente, conocido como el principio de la igualdad de oportunidades, tiene prioridad sobre el primer componente, conocido como el principio de la diferencia. Esto significa que las libertades garantizadas por el primer principio no pueden ser sacrificadas en aras de beneficios económicos más significativos. El principio de la igualdad de oportunidades debe ser la base de las desigualdades económicas. El principio de igualdad de oportunidades debe ser la base de las desigualdades económicas. Según Rawls, el principio de la diferencia refleja un sentido de comunidad cívica y solidaridad moral que promueve la igualdad en la valoración social y rechaza cualquier forma de privilegio o servilismo. El principio de la diferencia está conectado con el concepto de fraternidad, ya que implica que no se deben buscar ventajas adicionales a menos que estas beneficien a aquellos que se encuentran en una situación desfavorable.²⁷

El primer principio de justicia tiene como objetivo distribuir de manera equitativa los beneficios fundamentales de la libertad. Está diseñado para lograr dos objetivos principales: promover la igualdad y maximizar las libertades fundamentales de los individuos²⁸. Estas libertades básicas, que deberán de ser iguales, son “*la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la*

²⁷ Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

²⁸ Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el concepto de estado de derecho”²⁹.

Lo que sacamos como conclusión del primer principio es que para Rawls todas las personas deberían tener las mismas libertades básicas antes mencionadas. Sin ellas, las personas no podrían auto realizarse como desean y no estarían siendo respetadas como seres humanos.

Las personas en la posición original no estarían dispuestas a arriesgar estas libertades, por lo que establecieron libertades iguales para todos, excepto en caso de conflicto con otras libertades básicas. En este caso, una libertad sería restringida, lo que implica que sería desigual o tendría una menor amplitud de lo que podría tener.

Si se busca mejorar la situación de aquellos que están en desventaja, según el segundo principio de Rawls, una vez que se han asegurado las libertades básicas y la igualdad de oportunidades, es posible permitir una distribución desigual de otros bienes fundamentales, como la riqueza y el ingreso. Estas disparidades estarían justificadas si se traducen en beneficios para aquellos que se encuentran en una posición menos favorable. Rawls combina el principio de la diferencia, que permite la desigualdad, con el principio de igualdad de oportunidades, como una alternativa a la mera igualdad formal del sistema natural.

El principio de la justa igualdad de oportunidades tiene prioridad sobre el principio de la diferencia, lo que implica que se debe prestar especial atención a las oportunidades de aquellos con menos posibilidades. En este sentido, se deberán de incrementar las oportunidades de los que han tenido menos suerte en el caso de que existan divergencias económicas consentidas por el principio de la diferencia.

Este segundo principio también prioriza la justicia sobre la eficacia, aunque es compatible con ella. A diferencia del principio de eficacia, que permite grandes desigualdades injustas, el principio de la diferencia busca que cualquier desigualdad

²⁹ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 68

trabaje a favor de los menos favorecidos y que la igualdad de oportunidades garantice la justicia de la distribución.

En resumen, Rawls propone un equilibrio entre el primer principio de igualdad de derechos y libertades básicas y el segundo principio que permite desigualdades económicas justificadas si benefician a los menos favorecidos. La prioridad se da a la igualdad de oportunidades y a la justicia sobre la eficacia, buscando una distribución que mejore la situación de los más desfavorecidos y garantice la justicia.

3.4. Cuestiones transcendentales

Los conceptos sobre los que hemos ido reflexionando representan la base del pensamiento de John Rawls, sin embargo, me parece importante detenerme en algunas cuestiones que quizás hemos profundizado menos para clarificar su filosofía.

3.4.1. Importancia de la imparcialidad en la teoría de Rawls

Antes de comenzar a explicar la importancia de la imparcialidad en la teoría de John Rawls es interesante acudir a la Real Academia Española para ver la definición de tan ambigua palabra: “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”. Esto muestra que la intención de Rawls es que los individuos en la posición original y bajo el velo de la ignorancia se realicen sin conocer las circunstancias personales o las características individuales de las personas.

En la teoría de la justicia como imparcialidad de Rawls, las personas aceptan los principios de igualdad y diferencia sin conocer sus planes individuales. No se presuponen las inclinaciones naturales de los seres humanos. Sus deseos y aspiraciones se ven limitados por los principios de justicia que respetan otros sistemas de fines. Con ello, la concepción de justicia como imparcialidad implica que las personas deben desconocer sus propias concepciones del bien, es decir, sus creencias sobre cómo orientar sus vidas hacia una existencia digna. En esta teoría, no se asume la existencia previa de predisposiciones y propensiones humanas, sean cuales sean, y luego se busca la manera de satisfacerlas. Por el contrario, los deseos y aspiraciones se restringen desde el principio

mediante los principios de justicia, que establecen los límites que los sistemas de fines de las personas deben respetar³⁰.

3.4.2. Equilibrio entre igualdad y libertad

En la teoría de John Rawls, el equilibrio entre la igualdad y la libertad se refiere a encontrar una forma de organizar la sociedad que sea justa y que tenga en cuenta tanto la igualdad de oportunidades como el respeto a la libertad individual. Sin embargo, aunque ambos elementos fundamentales se entrelazan, Rawls dará prioridad a la libertad como condición necesaria para la existencia de la igualdad. Esto se debe a que, según nuestro autor, la legitimidad y estabilidad del sistema no se basan en un equilibrio de fuerzas sociales, sino en la confianza que los ciudadanos depositan en las instituciones al creer que estas cumplen con su ideal de justicia pública³¹.

Recordemos que en la posición original las personas desconocen sus características dentro de la sociedad y aceptan un principio de igual libertad sin ser conscientes de sus propias voluntades personales. Y, están de acuerdo en ajustar sus ideas sobre lo que consideran como lo bueno a lo que exigen los principios de justicia, o al menos, en no insistir en demandas que contradigan directamente dichos principios³².

Así, la libertad se manifiesta en la capacidad de las partes para argumentar razones de justicia y en su independencia frente a intereses que no sean de un orden superior. Al fin y al cabo cada persona tiene sus propios valores, preferencias y proyectos de vida, y es fundamental respetar su autonomía y permitirle tomar decisiones sobre cómo vivir de acuerdo con esos valores y proyectos. No se busca imponer un ideal de vida o un conjunto de creencias particulares, sino asegurar que cada individuo tenga la libertad de elegir su propio camino y perseguir su propia concepción del bien.

³⁰ Marín, J. J., & Enciso, Y. E. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista Guillermo de Ockham*, 4(2), 27-52.

³¹ Enciso, Y. E. (2013). Libertad e igualdad en la teoría de la justicia de John Rawls. *Conflicto & Sociedad una revista dirigida a construir país*, 36.

³² Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

Rawls se refiere a la igualdad como la capacidad de todos para comprender y ajustar su comportamiento a la concepción pública de justicia, así como en la posibilidad y oportunidad que cada uno tiene de participar en la selección de procedimientos para establecer principios que regulen la sociedad. Por otra parte, ese desconocimiento que cada una de las partes tiene de sus circunstancias personales los pone a todos en igualdad de condiciones. La igualdad también implica asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollarse y alcanzar sus metas. Esto último implica que no se deben otorgar ventajas injustas a individuos o grupos en función de características como su riqueza, posición social o talento natural. Se busca asegurar que todos tengan acceso a la educación, la salud, el empleo y otros recursos necesarios para llevar una vida plena y digna.

El reto es encontrar un equilibrio entre estos dos aspectos. No se trata de lograr la igualdad total para todos, sino de asegurarse de que las desigualdades existentes en la sociedad sean justas y beneficien a todos, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de desventaja. Esto implica implementar estrategias y procedimientos que disminuyan las injustas disparidades económicas y sociales, al mismo tiempo que protejan la autonomía personal y eviten la imposición de una forma de vida o un conjunto de valores.

3.4.3. Reciprocidad y su papel en la justicia como imparcialidad

La idea de la reciprocidad es vital en el planteamiento filosófico de Rawls. Viene a significar que para que una sociedad sea considerada como justa, los miembros deben, por un lado, tratarse entre ellos de manera justa y equitativa; y, por otro, cumplir con determinadas obligaciones y responsabilidades con respecto a los demás miembros. Implícitamente lo que Rawls busca es un acuerdo mutuo entre los miembros de la sociedad

En su obra, *Liberalismo Político*, Rawls expone que de los términos justos de cooperación surge la idea de la reciprocidad. Así es que todos aquellos que colaboren y cumplan con su responsabilidad de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos

recibirán una recompensa adecuada, según sea evaluado mediante un estándar de comparación conveniente³³.

Más adelante en esta misma obra dirá que *“la idea de reciprocidad se sitúa entre la idea de imparcialidad, que es altruista (pues su motivación es el bien general), y la idea de la mutua ventaja, que supone que cada cuál tendrá ventajas respecto a su presente o esperada situación futura”*³⁴.

En este sentido, la reciprocidad en el pensamiento de Rawls se concibe como *“una relación entre ciudadanos expresada mediante principios de justicia que regulan un mundo social en el que cada cual sale beneficiado, respecto de un patrón de igualdad apropiado, definido en relación con ese mundo social”*³⁵.

El americano busca principios que determinan la distribución justa de las ventajas en una sociedad cooperativa. Si solo consideramos las ventajas mutuas como parámetro, podríamos terminar con una sociedad desigual, donde los más privilegiados acumulan riquezas a expensas de los menos afortunados. La justicia como equidad propone desde el principio de la reciprocidad un horizonte de cooperación equitativa donde los beneficios no solo se obtienen individualmente, sino que contribuyen a la construcción de una sociedad justa y equitativa³⁶.

3.4.4. La posición de los menos favorecidos en la teoría de Rawls

La perspectiva de John Rawls sobre la justicia como imparcialidad enfatiza la posición de los menos favorecidos. Rawls sostiene que una sociedad justa debe diseñarse de tal manera que brinde oportunidades y recursos adecuados a aquellos que están en desventaja.

³³ Salas-Restrepo, J. J. (2020). La reciprocidad en una sociedad equitativamente justa: un análisis desde la concepción política de la justicia de John Rawls.

³⁴ Rawls, Liberalismo Político, p. 40

³⁵ Rawls, Liberalismo Político, p. 41

³⁶ Salas-Restrepo, J. J. (2020). La reciprocidad en una sociedad equitativamente justa: un análisis desde la concepción política de la justicia de John Rawls.

Cuando Rawls habla de los menos favorecidos se refiere a las personas que están en desventaja económica, social o política en comparación con el resto de la sociedad. La pobreza, la discriminación y la falta de acceso a la educación o la atención médica son algunas de las formas en que estos inconvenientes pueden manifestarse.

Identifica como menos aventajados a aquellos que se encuentran en desventaja en tres áreas principales: su origen familiar y de clase, sus capacidades naturales realizadas que les permiten vivir de manera menos favorable, y su fortuna y suerte a lo largo de sus vidas que los ha hecho menos felices³⁷.

La manera de tratar las desigualdades se halla en el segundo componente del segundo principio, el principio de la diferencia. Según este principio, solo se deben aceptar la existencia de desigualdades económicas y sociales si estas generan los mayores beneficios posibles para las personas menos favorecidas. Por ejemplo, imaginemos una fábrica en la que existen grandes diferencias entre los salarios de los trabajadores. Por una parte están los empleados y, por otra, los dueños de la fábrica. De acuerdo con el pensamiento rawlsiano, esas divergencias económicas solo estarán permitidas si la mejora de las condiciones de los empresarios va acompañada de una mejora de los trabajadores.

Ahora vamos a exponer otro ejemplo de naturaleza macroeconómica. Imaginemos que se establece un sistema de impuestos progresivos en el cual las personas de mayores ingresos contribuyen con una mayor proporción de sus ganancias para financiar programas de ayuda social, como becas educativas para estudiantes de bajos recursos, viviendas asequibles para familias de bajos ingresos y programas de capacitación laboral para personas desempleadas. Esto significa que las desigualdades económicas son justificadas siempre y cuando contribuyan a reducir las disparidades entre los más pobres y los más ricos, brindando oportunidades equitativas para todos.

De esta manera, de acuerdo con el pensamiento del filósofo americano, la interpretación liberal busca corregir la desigualdad en el acceso a los puestos y oportunidades al añadir el principio de la justa igualdad de oportunidades. Esto implica

³⁷ Ribotta, S. (2012). Nueve conceptos clave para leer la teoría de la justicia de Rawls. *Anuario de filosofía del Derecho*, (28), 207-237.

que todos, independientemente de su posición inicial en la sociedad, deben tener una oportunidad equitativa de obtener los puestos y perspectivas de éxito. Esto significa que aquellos con habilidades y capacidades similares deben tener las mismas oportunidades de éxito, sin importar su clase social. En este sentido, las expectativas de las personas no deberían verse influenciadas por su posición social si tienen las mismas capacidades y aspiraciones³⁸.

4. PLANTEAMIENTO POLÍTICO DE JOHN RAWLS

Una vez comprendido los puntos más importantes de la filosofía de Rawls entenderemos mejor cuál es el objetivo del su pensamiento neocontractualista y en qué medida presenta una alternativa real al utilitarismo. Su concepto de justicia se compromete por igual con los derechos individuales asociados al liberalismo clásico y con un ideal igualitario de distribución justa que se suele asociar a las tradiciones socialista y democrática radical.

Baste como introducción recordar que su planteamiento político se basa en la idea de la justicia como imparcialidad. Se trata de encontrar *una concepción de la justicia que puedan compartir los ciudadanos, en tanto que es fundamento de un acuerdo político razonado, informado y voluntario*.³⁹ Por otra parte, *es una concepción política de la justicia que busca ganarse el apoyo de un consenso traslapado*⁴⁰ *de las doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales*⁴¹. Como vemos, Rawls busca una forma de gobierno que puedan adoptar todas las personas independientemente de sus características personales.

4.1. Estructura básica

Rawls aborda el tema de la justicia en una sociedad bien organizada en su libro Teoría de la justicia. Su objetivo es establecer los principios de justicia social que deberán guiar la estructura básica de la sociedad. Para llegar a ello, como sabemos, Rawls propone

³⁸ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 78

³⁹ Rawls, Liberalismo Político, p. 34

⁴⁰ es el acuerdo entre las distintas doctrinas comprensivas razonables de la sociedad para apoyar la concepción política de la justicia desde su propio punto de vista

⁴¹ Rawls, Liberalismo Político, p. 35

un método basado en la posición original. Así pues, las personas que ingresan en la sociedad deben elegir los principios fundamentales de justicia para proteger las libertades y la igualdad en la posición original. Después elegirán los principios esenciales para asegurar su permanencia a través de instituciones estatales sólidas, establecidas en una constitución política⁴².

Por otra parte, los principios que las personas morales, libres e iguales escogen sirven de referencia para evaluar como un estado distribuye tanto las responsabilidades como los derechos.

Más adelante, en Liberalismo Político, Rawls sintetizará la estructura básica como la forma en que las instituciones sociales más importantes se integran en un sistema, asignan derechos y deberes fundamentales y dan forma a la distribución de los beneficios que se obtienen mediante la cooperación social⁴³.

4.2. La secuencia de cuatro etapas

Una vez hemos determinado los principios de justicia que regirán una sociedad bien organizada Rawls propone que los individuos se quiten el velo de la ignorancia que les impide ver sus características singulares. Sin embargo, este levantamiento lejos de producirse de golpe se realizará en una secuencia de cuatro etapas.

La primera etapa es la deliberación de los principios por parte de los personas en la posición original. En esta etapa, como sabemos, los participantes no conocen sus características propias, aunque si aspectos generales de la sociedad⁴⁴. Aquí el velo es espeso.

⁴² RICO SANDOVAL, R. Z. (2021). La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 133-161.

⁴³ Recordemos que en Rawls la cooperación social en Rawls implica que los miembros de la sociedad acepten y cumplan con los principios de justicia acordados, participen activamente en la construcción y mantenimiento de instituciones justas, y trabajen juntos para promover el bienestar y la equidad para todos.

⁴⁴ En Teoría de la Justicia aclara que “la sociedad debe tener en cuenta la eficiencia económica y las exigencias de la organización y de la tecnología”. Más adelante, el pensador norteamericano Ronald Dworkin explicó que las personas en la situación de la posición original y bajo el velo de la ignorancia “están al corriente de los hechos económicos, tecnológicos, psicológicos y sociológicos generales”.

En la segunda etapa, las personas proceden a efectuar un congreso constituyente que deberá elaborar una constitución justa a partir de la incorporación de los principios de justicia como criterio desde el cual se estructura el estado⁴⁵. En esta constitución deberán “*planear [...] un sistema relativo a los poderes constitucionales del gobierno, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos*”⁴⁶. A diferencia de la anterior etapa, las personas, aun desconociendo sus características personales, tienen nociones generales⁴⁷ sobre la sociedad. Por este motivo, el velo de la ignorancia se verá levantado levemente.

En la tercera etapa, las ideas seleccionadas en la primera posición se aplican a la estructura social fundamental. Esto implica la creación de instituciones y políticas que reflejen y promuevan los principios de justicia que se han elegido. Así, se afirma que el primer principio es más significativo en la etapa constituyente, mientras que el segundo es más significativo en la etapa legislativa. El segundo principio de Rawls establece que las políticas sociales y económicas deben garantizar el cumplimiento de las expectativas a largo plazo de los menos aventajados. Esto requiere un conocimiento específico de la situación de un Estado (lo que nos coloca en la tercera etapa del descubrimiento del velo de ignorancia) y la consagración de mecanismos específicos mediante la creación de legislación.⁴⁸ En esta etapa el grosor del velo es mínimo.

La cuarta y última etapa es *la aplicación de las reglas a casos particulares, hecha por los jueces y administradores, y la obediencia de las reglas por los ciudadanos en general*. Esta etapa implica la implementación de la estructura básica de la sociedad justa a lo largo del tiempo adaptándose a los cambios sociales y a las nuevas circunstancias. El velo queda completamente levantado ya que todas las personas tienen acceso completo a todas las circunstancias.

⁴⁵ RICO SANDOVAL, R. Z. (2021). La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 133-161.

⁴⁶ Rawls, Teoría de la Justicia, p. 188

⁴⁷ Esto es, de acuerdo con Rawls, sus circunstancias y recursos naturales, su nivel de desarrollo económico y político, etc.

⁴⁸ RICO SANDOVAL, R. Z. (2021). La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 133-161.

4.3. Democracia liberal constitucional

Ahora que hemos ido entendiendo los conceptos fundamentales en la teoría neococontractualista de Rawls podemos llegar naturalmente a la conclusión de que para Rawls la mejor forma de gobierno posible es la democracia liberal constitucionalista.

Rawls es constitucionalista porque enfatiza la importancia de una constitución justa y equitativa como fundamento para una sociedad justa. Considera que una constitución adecuada establece los principios de justicia, protege los derechos de los ciudadanos y estructura el sistema política y legal de manera que promueva la igualdad de oportunidades y el bienestar general. Además, valora la separación de poderes y los controles y contrapesos como elementos claves en un sistema constitucional justo.

En este sentido vemos como el concepto de constitucionalismo encierra un doble compromiso. Primero con la idea de derechos y segundo, con la idea de democracia. Así, por un lado, la idea de democracia se basa en la *adopción de una lista de derechos incondicionales e inviolables*; y, la idea de democracia, en la *adopción de un sistema de toma de decisiones que tiene su eje en la elección periódica de autoridades, que se realiza conforme a los resultados de una votación mayoritaria*.⁴⁹

Dicho de una manera más explícita:

Rawls es democrático porque considera a la democracia como el sistema político más adecuado para promover la justicia y la igualdad. Sostiene que es fundamental garantizar no solo que las decisiones políticas reflejen los intereses y valores de todos los miembros de la sociedad, sino que las políticas y las leyes surjan de un proceso deliberativo y inclusivo. Un proceso en el que se escuchen y se consideren diferentes puntos de vista y se llega a compromisos que respetan los derechos y las libertades de todos. Si bien es cierto que la palabra democracia no aparece en su obra *Teoría de la Justicia*, a lo largo de *Liberalismo Político* se discutirá en profundidad sobre esta cuestión. Esto se puede ver cuando Rawls expresa que *“el liberalismo político presupone que, en cuanto a propósitos políticos, una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables,*

⁴⁹ Gargarella, R. (2005). El constitucionalismo según John Rawls. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(14), 0.

aunque incompatibles entre sí, es el resultado normal del ejercicio de la razón humana dentro del marco de las instituciones libres de un régimen constitucional democrático."⁵⁰

Rawls es liberal debido a su defensa de los derechos individuales, la igualdad de oportunidades y la importancia de limitar el poder del estado para proteger el poder del estado para proteger las libertades de los ciudadanos.

4.4. Principios del constitucionalismo

Para terminar con el pensamiento político de John Rawls me parecía necesario exponer los cinco principios del constitucionalismo que nuestro autor presenta en *Liberalismo Político*.

El primer principio mencionado es la diferenciación que Locke realiza en sus "Dos tratados sobre el gobierno" entre el poder constituyente del pueblo, que se encarga de establecer un nuevo régimen político, y el poder ordinario ejercido por los funcionarios gubernamentales y el electorado en la política diaria. El poder constituyente del pueblo establece un marco para regular el poder ordinario y solo se activa cuando el régimen existente ha sido disuelto. El segundo principio también establece una distinción, pero en este caso se trata de diferenciar entre la ley suprema, que actúa como guía obligatoria al ser la manifestación de la voluntad del pueblo, y la ley ordinaria, que es la expresión del poder cotidiano del Parlamento y los electores. En el tercer principio Rawls va a referirse a la constitución democrática como la materialización en la ley suprema del ideal político de un pueblo que se autogobierna. El cuarto principio implica que a través de la constitución ratificada democráticamente, con su declaración de derechos, se establezcan de manera definitiva ciertos elementos fundamentales de la constitución⁵¹. Estas disposiciones garantizan que las leyes ordinarias sean establecidas de una manera específica por parte de los ciudadanos, quienes son considerados individuos libres e

⁵⁰ Rawls, *Teoría de la Justicia*, p. 12

⁵¹ Rawls pondrá como ejemplo en *Liberalismo Político* *la igualdad de derechos políticos y libertades básicas, y la libertad de expresión y de asociación, así como aquellos derechos y libertades que garanticen la seguridad y la independencia de los ciudadanos, tales como la libertad de desplazamiento y la elección de la ocupación, además de todas las protecciones que brinda el imperio de la ley*

independientes. Por último, el quinto principio, apela a que el poder último de un pueblo se refiere a la relación de las tres ramas de poder entre sí – como la legislatura o la corte - y cada una de ellas es responsable ante el pueblo⁵².

5. CRÍTICAS AL PENSAMIENTO RAWLSIANO

5.1. Crítica comunitarista

El grupo más mayoritario de pensadores y filósofos que han criticado la teoría de la justicia de John Rawls son probablemente los comunitaristas. Ellos no ven posible extraer al ser humano de la sociedad porque sería como extirpar a alguien de su identidad propia.

De acuerdo con su pensamiento, el individuo solicita su participación en la distribución del acervo colectivo ya que es un sujeto colectivo, estructurado y forjado en instituciones que han impuesto un lenguaje, una visión moral, religiosa, filosófica y política del mundo; un ser con el que se identifica y en el que expresa su propia vida, sus esperanzas, su idea de bien y sus planes racionales de vida⁵³.

Podemos diferenciar dos tipos. Por un lado, un comunitarismo orgánico según el cual la persona encuentra su identidad y sus valores morales en un organismo vivo que es la misma comunidad en la que el individuo se relaciona. En este grupo nos encontramos con filósofos de la talla de MacIntyre y Sandel. Por otro lado, están autores como Walzer y Taylor que pertenecen a la corriente del comunitarismo estructural. Este se postula en contra de que todas las sociedades sean iguales sino que, aun reconociendo que las comunidades tienen una estructura interna, existen múltiples características diferenciadoras que deben ser consideradas al establecer un marco político y moral.

⁵² Gargarella, R. (2005). El constitucionalismo según John Rawls. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(14), 0.

⁵³ Marín, J. J., & Enciso, Y. E. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista Guillermo de Ockham*, 4(2), 27-52.

5.1.1. Crítica de Sandel

Michael Sandel, político y profesor de Derecho en la Universidad de Harvard, es el principal representante del comunitarismo orgánico. En su obra “El Liberalismo y los límites de la Justicia” ofrece una crítica al pensamiento rawlsiano.

Para Sandel la filosofía de Rawls fracasa al ser extremadamente individualista porque no es posible que los sujetos (en la posición original bajo el velo de la ignorancia) estén completamente separados de sus fines, atributos personales, comunidad e incluso, de su historia. Este individualismo no está permitiendo el papel de la comunidad en la constitución de una persona ni está permitiendo que la posibilidad de que la identidad de una persona sea más de cognición que de elección.

Asimismo, Sandel no está a favor de la concepción de la justicia en Rawls como una cuestión puramente distributiva. Su argumento se basa en que la justicia se basa, además de en la distribución equitativa de recursos, en el bien común y en el sentido de pertenencia a una comunidad.

Tampoco está se muestra partidario de que las concepciones religiosas y morales se releguen, única y exclusivamente, a las esferas privadas. Pongamos el ejemplo del aborto. Los católicos conciben la vida desde el momento en que se produce la concepción, es decir, cuándo se produce la unión entre el óvulo y el espermatozoide. En cambio, para muchos la vida no empieza ahí sino en una etapa posterior. Dependiendo de cual de las dos posturas sea la verdadera habrá que dar prioridad a los valores políticos o los morales o religiosos.⁵⁴

5.1.2. Crítica de Walzer

Michael Walzer, profesor emérito en el Institute for Advanced Study de Princeton y autor de más de 300 artículos y 20 libros, es uno de los mayores representantes de la filosofía política y a su vez uno de los mayores críticos de la filosofía política de John Rawls.

⁵⁴ Villavicencio Miranda, L. (2009). Algunas críticas a la idea de razón pública rawlsiana. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (32), 533-557.

En su obra *Las esferas de la justicia* mostrará su postura contraria a la idea de la justicia distributiva de Rawls. Si bien para el profesor de Harvard existe un estándar distributivo universal para todos los tipos de bienes, Walzer argumentará que la distribución de los bienes dependerá del propio significado que la sociedad le dé a esos bienes. Por tanto, si una sociedad quiere ser considerada como justa, sus principios han de tener en cuenta los contextos sociales y culturales.⁵⁵

Walzer acogerá la posición de Rawls en lo que respecta a la concepción de la justicia y la noción acerca de que nuestras sociedades se basan en la institucionalización de la libertad y la igualdad. Sin embargo, tiene su propia teoría sobre la igualdad ya que considera que en las sociedades modernas no es posible una igualdad simple sino que esta deberá ser compleja⁵⁶. La igualdad compleja se refiere

Por último, de igual manera que Sandel, criticará a Rawls en que en la posición original no se está teniendo en cuenta el hecho de que los individuos estén inevitablemente vinculados a su propia cultura, historia y contexto social.

5.2. Crítica de Habermas

Jürgen Habermas, sociólogo y filósofo alemán, realiza una crítica más detallada y exhaustiva que las anteriores. Así el fruto del debate entre ambos filósofos se publicó *Debate sobre el liberalismo político* (1998).

Habermas critica las limitaciones que las partes se encuentran en la posición original que diseña Rawls ya que estas solo tienen la intención de inscribir la teoría de la justicia dentro de la teoría de la elección racional. Estas limitaciones son que las personas se encuentran bajo el velo de la ignorancia y que buscan su ventaja racional. Así Habermas criticará a Rawls haciendo las siguientes preguntas: “1) *¿Pueden las partes en la posición original representar los intereses preferentes de sus clientes sobre la base de*

⁵⁵ Walzer, M., & Rubio, H. (1993). *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.

⁵⁶ Mouffé, C. (1988). El liberalismo norteamericano y sus críticos: Rawls, Taylor, Sandel, Walzer. *Estudios. Filosofía/Historia/Letras*, (15), 98-99.

su egoísmo racional?; 2) ¿Se pueden asimilar los derechos básicos a bienes básicos?; 3) ¿Garantiza el velo de ignorancia la imparcialidad del juicio? ”⁵⁷

El primer cuestionamiento de Habermas a Rawls tiene que ver con que existe una desconexión entre la autonomía de las partes en la posición original y la que practican las personas en el marco de las instituciones de la sociedad. Así, no encuentra sentido a que las personas en la situación original deliberen de manera racional y egoísta para que luego tomen decisiones morales.⁵⁸

En la segunda cuestión Habermas reflexiona sobre si los derechos pueden ser caracterizados como bienes básicos. Recordemos que Rawls establecía unos bienes primarios como los recursos que las personas en la situación de la posición original necesitaban para alcanzar sus diferentes concepciones del bien. Habermas argumenta que al describir los derechos como bienes, se tiende a confundir normas y valores, así como obligaciones y preferencias, lo cual no refleja las diferencias esenciales que existen entre ellos.⁵⁹

La última pregunta refleja el cuestionamiento de Habermas sobre si el velo de la ignorancia va a garantizar la imparcialidad del juicio. Para el filósofo alemán la situación hipotética de igualdad entre las partes por el velo de la ignorancia es incompatible con el pluralismo social y la heterogeneidad de visiones del mundo propios de la modernidad. Él propone que se utilice su procedimiento de la ética discursiva. De esta manera, las partes se liberarían del velo y deberán llegar a los acuerdos haciendo un ejercicio inclusivo que les haga situarse en la perspectiva del resto⁶⁰. Habermas en Debate sobre el liberalismo político, establecerá que a través de este método “*se construye la perspectiva ideal ampliada de un nosotros desde la que colectivamente todos pueden probar si quieren convertir una norma en discusión en base de su praxis*”⁶¹.

⁵⁷ Habermas, Debate sobre el Liberalismo Político, p. 45

⁵⁸ Vethencourt, F. (2013). Contribución a la disputa entre Habermas y Rawls sobre el liberalismo político. *EPISTEME*, 33(2), 65-88.

⁵⁹ Vethencourt, F. (2013). Contribución a la disputa entre Habermas y Rawls sobre el liberalismo político. *EPISTEME*, 33(2), 65-88.

⁶⁰ Vethencourt, F. (2013). Contribución a la disputa entre Habermas y Rawls sobre el liberalismo político. *EPISTEME*, 33(2), 65-88.

⁶¹ Habermas, Debate sobre el Liberalismo Político, p. 52-53

5.3. Crítica de Dworkin

Ronald Dworkin, filósofo y teórico del derecho, también planteó críticas importantes a la teoría de la justicia de John Rawls. Aunque a diferencia del resto de críticos expuestos, ambos filósofos tienen más puntos en común que en contra.

La gran diferencia es que para Dworkin la filosofía de Rawls resulta demasiado insensible a las habilidades propias de cada individuo y poco sensible a las aspiraciones de cada individuo. En el primer punto Dworkin muestra que pueden darse resultados contraintuitivos cuando haya personas que aún poseyendo bienes primarios de tipo social en cantidad no lo hagan en bienes primarios de tipo natural. Una persona rica pero que esté enferma y tenga que pagar altos gastos médicos será realmente menos aventajado que una persona menos acaudalada. En el segundo punto Dworkin se muestra en contra de que las desigualdades sociales solo puedan ser aceptables si operan en beneficio de los que están peor. Imaginemos dos personas con los mismos talentos. Una de ellas los utiliza y trabaja para obtener un rendimiento y la otra se lo gasta en bienes de consumo. De acuerdo con el pensamiento rawlsiano, el primero debería compartir parte de sus ganancias con la segunda persona y esto no sería justo⁶².

Dworkin va a presentar una contrapropuesta a Rawls. Esta consiste en dos partes. Primero, se llevará a cabo una subasta hipotética en la que todas las personas tienen un poder adquisitivo equitativo. En la subasta las personas ponen a disposición de público los recursos impersonales (tierra, maquinaria, tecnología, etc.) pero no los recursos personales (habilidades físicas y psíquicas, salud) por razones obvias. Esta terminará cuando todos queden satisfechos y realizándose lo que Dworkin denominó test de la envidia. A continuación, se les otorga una cantidad adicional de recursos para alcanzar sus dos objetivos principales: cumplir con los planes de vida y adquirir seguros que cubran posibles infortunios futuros. De esta manera, las personas pueden enfrentar los problemas que no se resolvieron a través de la subasta mencionada⁶³.

⁶² Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls* (Vol. 10). Barcelona: Paidós.

⁶³ Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls* (Vol. 10). Barcelona: Paidós.

5.4. Crítica de Nozick

Robert Nozick fue un reconocido filósofo político y autor de la obra "Anarquía, Estado y Utopía". Su principal objeción a la teoría de Rawls se basa en el concepto de redistribución propuesto por Rawls para lograr una distribución más equitativa de los recursos y oportunidades en la sociedad.

Para Nozick la intervención del estado en la vida privada de las personas se considera como un mal necesario que debe tener un nivel mínimo de intervención ya que su función es la de proteger los derechos naturales⁶⁴. De esta manera argumenta que cualquier forma de redistribución forzada de los bienes y propiedades de las personas es inherentemente injusta, ya que viola los derechos de propiedad de los individuos. Según él, las personas tienen derechos absolutos sobre sus propiedades adquiridas de manera legítima, y cualquier interferencia estatal en esos derechos sería una violación de la libertad individual.

Además, Nozick critica el principio de diferencia de Rawls, que busca maximizar los beneficios de los menos favorecidos. Según Nozick, este principio es problemático, ya que implica una violación de los derechos de las personas más exitosas y talentosas. Él argumenta que el principio de justicia no debe basarse en igualar los resultados, sino en respetar los derechos individuales y permitir que las personas intercambien libremente sus bienes y servicios en un mercado libre. Por otra parte, plantea la idea de que las personas tienen derechos de autodeterminación sobre sus propias vidas y, por lo tanto, deben tener la libertad de tomar decisiones incluso si eso resulta en desigualdades económicas. Considera que las desigualdades naturales y las opciones libres de las personas son moralmente aceptables siempre y cuando no se basen en la explotación o la violencia⁶⁵.

⁶⁴ Tabares, J., & Mejía, C. Nuevo contractualismo: el debate Nozick-Rawls. *CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS*, 71.

⁶⁵ Tabares, J., & Mejía, C. Nuevo contractualismo: el debate Nozick-Rawls. *CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS*, 71.

6. PROBLEMAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO

Al final de la Segunda Guerra Mundial, solo había 12 democracias constitucionales en todo el mundo; sin embargo, este número aumentó significativamente en las décadas de 1980 y 1990. En todo el mundo, se registraron alrededor de 121,5 democracias constitucionales en 2003, casi duplicando el número anterior. Esto reflejaba una tendencia global hacia la adopción de constituciones escritas que protegieran los derechos individuales, la separación de poderes, el Estado de derecho y la realización de elecciones libres y justas. Pero este optimismo inicial fue desafiado más tarde.

Según los análisis políticos, la democracia constitucional alcanzó su punto máximo en todo el mundo entre 2006 y 2011, pero desde entonces ha experimentado una disminución notable. La prueba respalda esta afirmación, ya que los movimientos de la Primavera Árabe llevaron a fracasos significativos y conflictos armados en naciones como Egipto, Libia, Yemen y Siria, además de un aumento en la represión política en los países del Golfo. También se presentaron eventos como las "democracias no liberales" en Hungría y Polonia, así como el triunfo de los partidos nacionalistas en varias naciones europeas en las elecciones. La influencia del fundamentalismo religioso en países como Israel, Turquía e India, así como la ascensión de líderes autoritarios en países como Venezuela, Filipinas, Estados Unidos y Brasil, han erosionado los valores constitucionales. Incluso Sudáfrica, que tuvo un comienzo exitoso en la era posterior al apartheid, ha tenido problemas para establecer un sistema democrático multipartidista.

En 2017, la organización de derechos humanos Freedom House informó que en 71 países se detectaron indicios de disminución de la democracia, lo que llevó a la conclusión de que la democracia constitucional se encontraba en medio de una de las crisis más graves en décadas.

6.1. Desigualdades económicas y sociales

Para los Estados constitucionales modernos, la desigualdad económica y social sigue siendo un grave problema. Aunque la Constitución garantiza la igualdad de protección ante la ley, sigue habiendo disparidades en el acceso a recursos importantes como la vivienda, la sanidad y la educación.

La concentración de riqueza y poder en manos de una pequeña élite, que a menudo provoca la marginación y exclusión de los grupos desfavorecidos, es uno de los motores fundamentales de la desigualdad económica y social. Políticas y comportamientos como la desigualdad de acceso a la educación o a las oportunidades profesionales, que apoyan los prejuicios sistémicos, pueden agravar esta situación.

La globalización, que ha aumentado la competitividad y la inestabilidad laboral de muchos trabajadores, es otro factor que contribuye a la desigualdad. La diferencia de ingresos entre ricos y pobres ha aumentado como consecuencia de ello.

Muchos gobiernos constitucionales han aplicado políticas como la fiscalidad progresiva, los programas de bienestar social y la discriminación positiva dirigidas a reducir la desigualdad para resolver estos problemas. Sin embargo, el éxito de estas iniciativas puede verse limitado por obstáculos estructurales y por la oposición política y social.

Además, la pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de métodos integrales y a largo plazo para paliar las desigualdades económicas y sociales en los gobiernos constitucionales contemporáneos, exponiendo e intensificando las desigualdades existentes.

6.2. Exclusión Política

El constitucionalismo, o el compromiso con los fundamentos del gobierno constitucional, puede, en algunas condiciones, dar lugar a la exclusión política. Una forma de que esto ocurra es la creación de obstáculos institucionales y jurídicos que prohíban a determinadas personas o grupos participar en el proceso político.

Las cláusulas constitucionales que limitan los privilegios de voto a determinados grupos, como los propietarios o los residentes de una determinada raza o sexo, por ejemplo, pueden prohibir inadvertidamente que otros participen en política. Limitaciones similares a la creación de partidos políticos o restricciones al derecho de reunión y de expresión también pueden conducir a la exclusión política.

Además, la exclusión política puede ser el resultado de la concentración de poder en manos de una pequeña élite, ya que las poblaciones excluidas no pueden participar en la toma de decisiones ni responsabilizar a sus dirigentes.

Sin embargo, el constitucionalismo también puede servir de salvaguardia contra la exclusión política. El constitucionalismo puede ofrecer un marco para fomentar la inclusión y combatir el abuso de poder garantizando que los principios democráticos, de derechos humanos y del Estado de derecho estén inscritos en la constitución. Para garantizar que todos los ciudadanos puedan participar en la actividad política en igualdad de condiciones, por ejemplo, pueden ser útiles las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de voto, la libertad de expresión y reunión y los derechos contra la discriminación.

En general, el constitucionalismo puede utilizarse para mantener a algunos grupos fuera del proceso político, pero también puede ofrecer un marco crucial para fomentar la inclusión política y protegerse de los abusos de poder. Al final, todo depende de cómo se apliquen los principios del constitucionalismo a las situaciones del mundo real.

6.3. Fragmentación Social

Como sistema de gobierno, el constitucionalismo no tiene por qué conducir a la desintegración social. De hecho, al establecer valores comunes, principios rectores y prácticas de gobierno, el constitucionalismo puede servir de base para la cohesión social. Sin embargo, la puesta en práctica del constitucionalismo agrava en ocasiones las fisuras sociales ya existentes. Las disposiciones constitucionales que se consideran favorecedoras de unos grupos en detrimento de otros o que no tienen en cuenta los intereses y preocupaciones de las comunidades marginadas pueden conducir a ello.

Por ejemplo, si otros grupos sienten que los ideales e intereses de un grupo étnico o religioso específico están representados en la constitución, esto podría causar animadversión y desafección. Del mismo modo, si el sistema constitucional no aborda los problemas a los que se enfrentan las personas marginadas, como la pobreza, la discriminación o la falta de acceso a servicios esenciales, podría provocar descontento y división social.

Las crisis constitucionales también pueden ahondar las diferencias sociales al polarizar la opinión pública y socavar la confianza en las instituciones gubernamentales. Ejemplos de ello son los desacuerdos sobre la interpretación constitucional o la revisión de la Constitución.

Para reducir estas amenazas, el constitucionalismo debe aplicarse de forma que todas las facetas de la sociedad lo consideren justo e integrador. Para ello, es necesario dedicarse a la comunicación y la conciliación, así como estar dispuesto a abordar los problemas de los grupos desfavorecidos y promover la justicia social. Unas instituciones fuertes también pueden garantizar que la Constitución se interprete y aplique de un modo que se considere legítimo e imparcial, como unos poderes judiciales independientes y unos medios de comunicación libres.

7. CONCLUSIÓN

Antes de llegar a una conclusión me gustaría hacer una síntesis de lo que hemos hecho en este trabajo de fin de grado. Recordemos que el objetivo era analizar el pensamiento político de John Rawls y compararlo ante algunos de los principales problemas constitucionales a los que hoy se enfrentan los estados constitucionales.

Comenzamos explicando la teoría tridimensional del derecho de Miguel de Reale y la pusimos en contexto con la teoría rawlsiana. Así, en el pensamiento de Rawls nos encontramos con unas leyes – dimensión normativa – que deben de surgir de los principios de justicia; unas instituciones justas que interpretan y apliquen las reglas jurídicas correspondientes – dimensión agente; una dimensión social que es la estructura básica de la sociedad; y, por último, una dimensión valorativa o moral que se relaciona directamente con el concepto de justicia de Rawls.

A continuación, vimos como Rawls ha nacido y vivido en contextos de guerra, tanto la Segunda Guerra Mundial como la Guerra Fría, que la han influenciado en su

pensamiento filosófico tratando siempre de volver a traer la moralidad a la política después de que se hayan traspasado todas las fronteras éticas en estos horribles conflictos armados. También ha estado muy influenciado por las corrientes filosóficas liberales lo cual se observa en su búsqueda de una teoría que abogue por la igualdad de oportunidades para toda la población y la férrea defensa de unos derechos fundamentales y libertades públicas que han de ser protegidas. Otra influencia, quizá menor que las anteriores, fueron los distintos movimientos de derechos civiles que se sucedieron en Estados Unidos en la década de los sesenta.

Habiendo entendido el contexto de Rawls, pudimos profundizar en su filosofía política. Vimos que su nacimiento se debe a una reacción contra el utilitarismo clásico y el intuicionismo a través de una renovación de la teoría del contrato social clásico de Locke y Rousseau. Desarrollamos la situación hipotética que propone el americano en la que las personas se sitúan en una posición original cubiertas por un velo de la ignorancia. Este les impedía conocer de sus circunstancias personales y les situaba en igualdad. Así, en esta situación debían de proponer los principios de justicia que debían de regir en una sociedad.

Mi opinión es que las ideas de Rawls, aun siendo revolucionarias y teniendo principios como el de fraternidad, reciprocidad o búsqueda de ayudar al menos favorecido no son realistas. Comparto con los comunitaristas que no es posible sacar al hombre de la sociedad porque es ahí donde uno encuentra su identidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

Benfeld, Johann S. (2012). "Justice as fairness" y la idea de equilibrio reflexivo. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (39), 607-635. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000200022>

Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.

Cabrita, C. M. M., & Chamorro, M. G. M. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 7(1), 880-892.

Enciso, Y. E. (2013). Libertad e igualdad en la teoría de la justicia de John Rawls. *Conflicto & Sociedad una revista dirigida a construir país*, 36.

Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls* (Vol. 10). Barcelona: Paidós.

Gargarella, R. (2005). El constitucionalismo según John Rawls. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(14), 0.

Habermas, J. (1998). *Debate sobre el Liberalismo Político*. Barcelona: Editorial Paidós.

Jurado Castaño, P. A., y Restrepo Tamayo, J. F. (2014). Aproximación a la filosofía política liberal de John Rawls. *Discusiones Filosóficas*, 15(25), 131–147. Recuperado a partir de

<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/discusionesfilosoficas/article/view/775>

Marín, J. J., & Enciso, Y. E. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista Guillermo de Ockham*, 4(2), 27-52.

Mouffé, C. (1988). El liberalismo norteamericano y sus críticos: Rawls, Taylor, Sandel, Walzer. *Estudios. Filosofía/Historia/Letras*, (15), 98-99.

Rawls, J. (2006). *Liberalismo político*. Trad. S.R. Madero Báez. Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (2021). *Teoría de la justicia*. Trad. M.D. Gonzáles. Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J.(1986). Justicia Distributiva. Estudios públicos, (24).

REALE, Miguel, et al. *Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*. 1997.

Ribotta, S. (2012). Nueve conceptos clave para leer la teoría de la justicia de Rawls. *Anuario de filosofía del Derecho*, (28), 207-237.

RICO SANDOVAL, R. Z. (2021). La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 133-161.

Salas-Restrepo, J. J. (2020). La reciprocidad en una sociedad equitativamente justa: un análisis desde la concepción política de la justicia de John Rawls.

Tabares, J., & Mejía, C. Nuevo contractualismo: el debate Nozick-Rawls. *CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS*, 71.

Vethencourt, F. (2013). Contribución a la disputa entre Habermas y Rawls sobre el liberalismo político. *EPISTEME*, 33(2), 65-88.

Villavicencio Miranda, L. (2009). Algunas críticas a la idea de razón pública rawlsiana. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (32), 533-557.

Walzer, M., & Rubio, H. (1993). *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.